

# sumario

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.4.OTROS

#### Consejería de Economía y Hacienda

**CVE-2020-8845**

Orden HAC/33/2020, de 23 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/17/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la expedición de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 5232

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

#### Consejo de Gobierno

**CVE-2020-8879**

Decreto 88/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia).

Pág. 5234

**CVE-2020-8884**

Decreto 87/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, SL (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte.

Pág. 5240

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

#### Ayuntamiento de Villaescusa

**CVE-2020-8862**

Información pública de la incoación del expediente administrativo para la alteración de la calificación jurídica de parcela de titularidad municipal. Expediente 113/2020.

Pág. 5247

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.4.OTROS

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**CVE-2020-8845** *Orden HAC/33/2020, de 23 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/17/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la expedición de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La puesta en funcionamiento de la Orden HAC/17/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la expedición de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de la Orden HAC/25/2020, de 4 de agosto de 2020, por la que se crea el sello electrónico para el ejercicio de actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, hace necesario incorporar la correspondiente precisión en la normativa reguladora de expedición de certificaciones según establece el artículo 10.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal forma que, cuando los solicitantes de las certificaciones utilicen cualquiera de las modalidades previstas para su identificación en el sistema Cl@ve (aprobado por la Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas) como determina el artículo 10.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la oficina virtual de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, será expresión de la autenticidad de la voluntad y consentimiento de dicha solicitud por parte del tercero o su representante.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las competencias que el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, confiere a quien sea titular de la Consejería competente en materia de Hacienda,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el artículo 5 de la Orden HAC/17/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la expedición de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5. Procedimiento de expedición de los certificados.

El procedimiento de expedición se iniciará a solicitud del interesado, a petición de un órgano administrativo o de cualquier otra persona o entidad interesada que requiera el certificado, siempre que dicha petición esté prevista en una ley o cuente con el previo consentimiento del interesado titular del mismo. La solicitud podrá realizarse a través de la Oficina Virtual de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (<https://agenciacantabratributaria.es>), previa identificación a través del sistema Cl@ve, aprobado por Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, en cualquiera de las modalidades permitidas, entendiéndose suficiente para acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados en dicha

CVE-2020-8845

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

solicitud, o por petición dirigida al Servicio de Ingresos Presupuestarios, en las formas en que se indican en la web informativa de la Agencia y en la propia Oficina Virtual."

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2020.  
La consejera de Economía y Hacienda,  
María Sánchez Ruiz.

[2020/8845](#)

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-8879** *Decreto 88/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia).*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el COVID-19 han originado una crisis sanitaria de enorme magnitud que está afectando intensamente a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

En línea con lo anterior y con el fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que se iniciaron con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, posteriormente, con la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de las sucesivas disposiciones del Gobierno de Cantabria que establecen restricciones a la movilidad de los ciudadanos, la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, S. A., considera necesario articular el régimen de ayudas establecido por medio de este Decreto, para la concesión de subvenciones dirigidas a apoyar el mantenimiento de la actividad del sector de la hostelería y el turismo.

Las limitaciones impuestas al ocio nocturno, la supresión de celebraciones de festividades y eventos, el toque de queda, entre otras muchas causas que se mantienen en la actualidad, han provocado que los sectores de la hostelería y el turismo, entre otros, hayan visto disminuir fuertemente su actividad e ingresos. En este sentido, el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

CVE-2020-8879

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

En su virtud, a propuesta del señor Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 2020,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto económico producido en los sectores de la hostelería, el turismo y otros (actividades auxiliares a la educación y venta ambulante) como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica y tamaño, que ejercieran una actividad económica en Cantabria de las previstas en el artículo 2.1 de este Decreto a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 5 de la presente disposición. Se exceptúa a los establecimientos de ocio nocturno de la obligación de ejercer la actividad en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, siempre y cuando la desarrollaran a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

##### Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención consistirá en la cuantía fija que se determina a continuación, la cual depende de la actividad que se desarrolle:

- Ocio nocturno: 1.500 euros.
- Cafeterías y bares: 1.500 euros.
- Restaurantes: 1.500 euros.
- Alojamientos hoteleros: 1.500 euros.
- Alojamientos de turismo rural: 1.500 euros.
- Campings: 1.500 euros.
- Albergues turísticos: 1.500 euros.
- Alojamientos extrahoteleros: 800 euros.
- Guías de turismo: 800 euros.
- Turismo activo: 1.000 euros.
- Organización de congresos: 1.000 euros.
- Agencias de viajes: 1.000 euros.
- Actividades auxiliares a la educación: 800 euros.
- Venta ambulante autorizada: 1.000 euros.

2. Para la determinación de la actividad que desarrolle el solicitante se atenderá, en el caso de establecimientos de hostelería y turísticos, a la información contenida en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas gestionados por la Dirección General de Turismo, y en el caso de actividades auxiliares a la educación y comercio ambulante, a su código CNAE.

3. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 12.100.000 euros.

##### Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).

#### Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

2. No obstante lo anterior, serán incompatibles con las concedidas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. a empresas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito de la cultura y el deporte.

#### Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para todos los solicitantes:

— Desarrollar en Cantabria una actividad económica de las previstas en el artículo 2.1 de este Decreto en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Se exceptúa a los establecimientos de ocio nocturno de la obligación de ejercer la actividad en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, siempre y cuando la desarrollaran a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

— Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Para los solicitantes pertenecientes al sector de la hostelería y el turismo:

- Estar inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas.

c) Para los solicitantes pertenecientes al sector de las actividades auxiliares a la educación:

- Disponer de alta en un código CNAE 8559 u 8560.

- No haber podido desarrollar las actividades que estuviesen aprobadas para la semana del 2 al 8 de noviembre de 2020 en relación con el servicio de madrugadores o las actividades extraescolares y complementarias, dentro y fuera del horario lectivo.

d) Para los solicitantes pertenecientes al sector del comercio ambulante:

- Disponer de alta en un código CNAE 4781, 4782 o 4789.

- Tener domicilio en Cantabria y ser titular de una autorización de venta ambulante en cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias los solicitantes que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de entrada en vigor de este Decreto.

2. Se podrá presentar una solicitud por cada establecimiento y/o actividad de hostelería o turística de las indicadas en el artículo 2.1 de este Decreto. En el caso de actividades auxiliares

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

a la educación y comercio ambulante solo se admitirá una solicitud por empresa o autónomo que desarrolle esta actividad.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, con arreglo al modelo y siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>. A este respecto, la presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A., dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les practiquen en la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible con objeto de que sea modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

La solicitud deberá ser suscrita por el titular de la actividad mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.), previa cumplimentación de la correspondiente autorización según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de SODERCAN, S. A. (C/ Isabel Torres, nº 1, 39011, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Decreto. En última instancia, se podrá presentar igualmente en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.
- b) Copia del DNI/NIE/NIF/CIF del solicitante.
- c) Copia de las escrituras de constitución de la sociedad cuando el solicitante sea una empresa.
- d) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc), según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia
- e) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.
- f) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.
- g) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.
- h) En el caso de establecimientos de ocio nocturno se deberá acompañar licencia municipal de apertura.
- i) En el caso de actividades auxiliares a la educación se deberá aportar certificado del director del centro educativo o de la asociación de madres y padres de alumnos del mencionado centro, acreditativo de que las actividades a que se refiere el apartado c) del artículo 5.1 de este Decreto estaban aprobadas para su desarrollo durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 2020.
- j) En el caso de venta ambulante se deberá acompañar la correspondiente licencia municipal.

CVE-2020-8879

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

2. La presentación de la solicitud conllevará de manera implícita la autorización del solicitante para que la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio obtenga de forma directa información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social y la ponga a disposición de SODERCAN, S. A. Lo anterior siempre que la referida colaboración esté prevista en norma con rango de Ley.

En caso de que el solicitante se mostrara disconforme con la citada autorización o que la colaboración señalada en el párrafo anterior no estuviera prevista, deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, la siguiente documentación:

a) Certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

b) Informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA o de la sociedad, según proceda.

#### Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la dirección de área correspondiente de SODERCAN, S. A., sin perjuicio de la posibilidad de recabar el auxilio de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio para la realización de las tareas de apoyo e instrucción que resulten necesarias si así estuviere previsto en norma con rango de ley.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el director general de SODERCAN, S. A. o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la página web de SODERCAN, S. A.

#### Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por SODERCAN, S. A., que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

2020/8879

CVE-2020-8879

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-8884** *Decreto 87/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, SL (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte.*

La grave crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está afectando de forma extraordinaria a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas que requieren la pronta adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

Las actividades culturales se han visto seriamente afectadas por la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, y las medidas adoptadas para su contención, inicialmente recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por COVID 19, y normas posteriores que han sido dictadas en distintos ámbitos al efecto.

También en el ámbito del deporte y la actividad física, numerosas instalaciones, entidades, clubes deportivos y deportistas se han visto gravemente afectados, al no poder desarrollar, en todo o en parte, su actividad y ver mermados de esta forma sus ingresos.

La principal medida para controlar esta pandemia, ha sido el aislamiento social, el confinamiento implantado, con la finalidad de evitar el contacto humano y la transmisión incontrolada de este virus, que ha llevado a la suspensión de actividades y al cierre de espacios culturales y deportivos, tanto cerrados como abiertos, lugares en los que es habitual una gran concentración de personas, situación que debía evitarse a toda costa.

Con el fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que esta pandemia está provocando en el ámbito de la cultura y el deporte, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, ha decidido conceder subvenciones dirigidas a apoyar a estos sectores y otras actividades vinculadas o relacionadas con la cultura y el deporte.

La Sociedad Regional, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura y deporte, incluye en su objeto social (artículo 2 de sus estatutos) la promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo, incluyendo el fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible; así como la redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible en la Comunidad Autónoma, en las líneas de actuación de la Sociedad.

La ayuda prevista en el presente Decreto está directamente relacionada con el objeto social previsto en sus estatutos como ya se ha indicado, y también la Sociedad Regional tiene capacidad para poder ejecutar la ayuda en virtud de lo previsto en la normativa sobre subvenciones, siguiendo para ello el procedimiento legalmente establecido.

El art. 3.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que dicha Ley es aplicable a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3.c) de la misma, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Las razones antes expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

CVE-2020-8884

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias. De acuerdo con ello, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su concesión sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. Así, los solicitantes de estas subvenciones que reúnan las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirán el derecho a la subvención.

En cuanto al procedimiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, regula en su Disposición Adicional Decimocuarta el régimen de las ayudas concedidas por Sociedades Mercantiles Públicas. El apartado 2 señala que las ayudas que se otorguen por estas Sociedades Mercantiles por el procedimiento de concesión directa, deberán ser aprobadas por medio de un Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la Sociedad, y a propuesta de la Consejería a la que figure adscrita.

En su virtud, conforme con la iniciativa de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., a propuesta del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de noviembre de 2020,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria a empresas, trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen su actividad en sectores culturales y deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las empresas que tengan su domicilio social en Cantabria, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de publicación de este Decreto.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el régimen correspondiente y tengan domicilio fiscal en Cantabria en el momento de publicación de este Decreto.

3. Para adquirir la condición de beneficiarios, habrán de cumplir todos ellos los requisitos previstos en el artículo 5 de este Decreto y su actividad ha de encuadrarse en uno de los siguientes CNAE:

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

CNAE 2009	ACTIVIDAD ECONÓMICA
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
5811	Edición de libros
5819	Otras actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento

4. En los CNAE 4778 y 9329, su actividad habrá de estar vinculada a alguna de las siguientes: la organización y producción de eventos culturales y deportivos, de artes escénicas y musicales, las producciones audiovisuales y fotográficas, la gestión de instalaciones culturales, los programas de fomento del libro y la lectura, las producciones editoriales, la difusión del patrimonio histórico y las artes plásticas o la investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.

5. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa o autónomo y actividad económica.

Artículo 2. Importe de la ayuda y financiación.

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiario y actividad será de 1.500 euros.

2. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 2.900.000 euros.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3.c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

2. No obstante, las presentes subvenciones son incompatibles con el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN a la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Cheque de Urgencia).

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las empresas y personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las empresas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público y los autónomos o trabajadores por cuenta propia deberán estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Decreto, y no haber causado baja desde entonces, con independencia de que hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.

b) Desarrollar en alguno de los municipios de Cantabria alguna de las actividades económicas recogidas en el artículo 1.3 de este Decreto, identificadas por su código CNAE.

c) Tener su domicilio social o fiscal en alguno de los municipios de Cantabria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o la mutua de previsión social correspondiente, según el caso.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo y actividad económica.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, a través del formulario específico disponible en la dirección web de la SRECD: [www.srecd.es](http://www.srecd.es)

a) Esta solicitud deberá realizarse en el gestor existente en la página web de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, [www.srecd.es](http://www.srecd.es), cumplimentando el formulario online disponible, al que habrá que acompañar la documentación requerida.

b) Con carácter previo al acceso al formulario, el solicitante deberá validarse como usuario, mediante un nombre de usuario/login y una clave/password creados por él, siguiendo el procedimiento de tramitación establecido.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

c) Al darse de alta como usuarios, los solicitantes darán consentimiento expreso para que todas las notificaciones relacionadas con su solicitud de ayuda le sean notificadas en la dirección electrónica que faciliten en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica deberá ser notificado a la mayor brevedad a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, a fin de proceder a su modificación.

d) Para poder presentar la solicitud será preciso completar y finalizar todos los trámites exigidos en la aplicación informática. En caso contrario, se generará un mensaje indicando que la solicitud no ha podido ser tramitada, pudiendo el interesado volver a presentar su solicitud.

e) La solicitud deberá ser suscrita por el representante de la empresa, el trabajador por cuenta propia o autónomo, mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

f) La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.), previa cumplimentación de la correspondiente autorización según el modelo descargable en la web de SRECD.

4. Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (C/ Gamazo s/n, 39041, Santander). La presentación de la solicitud en forma presencial requerirá la obtención de cita previa y se realizará dentro del horario de atención al público.

Además, también de manera excepcional, los solicitantes de la ayuda podrán presentar sus solicitudes por cualquiera de los cauces recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el gestor de la SRECD y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable en la página web de la SRECD.

b) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc.), según modelo descargable en la página web de la SRECD.

d) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.

e) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable en la página web de la SRECD.

f) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.

g) Si la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo está dada de alta en una mutua de previsión social, justificante de estar de alta en la misma con anterioridad a la aprobación del presente Decreto.

h) Declaración responsable de residencia fiscal en Cantabria y de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, según modelo descargable en la página web de la SRECD.

Conforme al artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse de subvenciones de cuantía no superior a 3.000 €, la presentación de esta declaración responsable sustituye a la presentación de las certificaciones señaladas en el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2020-8884

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

No obstante, en lugar de la declaración responsable, los solicitantes podrán aportar las certificaciones señaladas en el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios que soliciten una subvención por desempeñar tres o más actividades de las definidas en el apartado 3 del artículo 1 de este Decreto, deberán presentar certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o la mutua de previsión social correspondiente, según el caso.

i) En el caso de autónomos, informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA (para la verificación del CNAE).

j) En el caso de empresas, informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha del día de la publicación del presente Decreto (para la verificación del CNAE).

k) En el caso de empresas, copia de las escrituras de constitución de la sociedad.

#### Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al departamento de acción y promoción cultural de la SRECD.

En la medida en que la legislación de Cantabria así lo autorice, la SRECD podrá recabar el auxilio de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte para la realización de las tareas de apoyo que resulten necesarias.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el director general de la Sociedad. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la concurrencia de requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por la SRECD que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

#### Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

#### Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

La SRECD podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la SRECD a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El vicepresidente y consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2020/8884

CVE-2020-8884

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 109

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2020-8862** *Información pública de la incoación del expediente administrativo para la alteración de la calificación jurídica de parcela de titularidad municipal. Expediente 113/2020.*

Por medio del presente se expone al público que mediante providencia de la Alcaldía de 20 de noviembre de 2020 se ha acordado incoar expediente administrativo para la alteración de la calificación jurídica de la parcela de titularidad municipal, con referencia catastral 39099A007090310000LE, a los efectos de su desafectación del dominio público municipal.

Lo que se anuncia a los efectos del cumplimiento de lo señalado en el artículo 8.2 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sometiéndose el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser examinado el citado expediente administrativo dentro del mencionado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaescusa, 23 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

[2020/8862](#)